

Homenaje al P. Vela, S.J.

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J. *

MIRANDO HACIA ATRÁS, SIN IRA Y CON CIERTA NOSTALGIA. HOMENAJE AL P. LUIS VELA, S.J.

1. MI PRESENCIA AQUÍ

La razón del encuentro de esta tarde creo que une en sí dos objetivos: rendir un acto de cariñoso y merecido homenaje al P. Luis Vela y presentar el libro con el que un grupo de amigos, antiguos alumnos y colegas suyos hemos querido dejar constancia de nuestra amistad agradecida a quien, durante tantos años, fue profesor y Decano de nuestra Facultad de Derecho Canónico y profesor en la Facultad de Derecho del ICADE¹.

No creo exagerar si afirmo que Luis Vela ha sido el profesor más emblemático y el representante más genuino de la Facultad de Derecho Canónico, en su segunda época, tras su traslado a Madrid desde Cantabria.

Llegamos juntos a Roma, en septiembre de 1960, y juntos comenzamos la licenciatura y doctorado de Derecho Canónico en la Universidad Gregoriana. Hasta este encuentro no nos conocíamos, porque en nuestras respectivas vidas de jesuitas nunca habíamos coincidido. Cuando él ingresó en la Compañía, yo ya llevaba catorce años en ella. Enseguida supe que había ingresado en la Compañía siendo ya sacerdote —un joven sacerdote de veinticinco años— y que había ejercido el ministerio parroquial en su «guapa» tierra asturiana. Nuestra convi-

* Universidades Pontificias Comillas y Salamanca; dimo@core.upcomillas.es

¹ C. PEÑA (ed.), *Personalismo jurídico y Derecho Canónico. Estudios jurídicos en homenaje al P. Luis Vela, S. J.*, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2009.

venia, durante tres años, en el jesuítico Collegio Internazionale Bellarmino, el ser alumnos de la misma Facultad y del mismo curso y nuestras idas y venidas, por la *via dell' Umiltà*, camino de la Gregoriana, nos hicieron muy pronto, además de compañeros jesuitas, sinceros amigos. Ambos tuvimos los mismos maestros y ambos hemos vivido los mismos tiempos y ambos hemos intentado, cada uno a nuestro nivel y según nuestro modo de ser, transmitir al casi medio centenar de Promociones de alumnos que pasaron por nuestras clases, un mismo concepto cristiano y personalista de la justicia y del derecho en la Iglesia.

Desde aquel ya lejano 1960, hasta nuestras respectivas jubilaciones, cuando ya terminaba el siglo pasado, nuestras vidas han ido paralelas durante casi medio siglo, sin que —para usar una expresión que él me ha repetido muchas veces— «nuestra sincera amistad, iniciada en Roma, haya tenido el menor paréntesis». Soy testigo, como lo seréis también muchos de vosotros, de su personalidad, llena de bondad, de inteligencia, de sensibilidad, de mansas ironías y de continuo buen humor.

Compartimos, además, una no frecuente pero significativa experiencia que sin duda ha dejado en nosotros dos una perdurable huella y ha condicionado necesariamente nuestra labor como profesores. Me refiero a la experiencia compartida de haber enseñado simultáneamente en unas Facultades de estudios eclesiásticos (Derecho Canónico y Teología) y en una Facultad de estudios civiles y, en concreto, en el ICADE. Sobre esta singular experiencia es suficiente y bastante anotar que ni se podía aplicar en ellas la misma metodología, ni se podían pretender los mismos objetivos. Muchos días teníamos que pasar de un ambiente a otro de manera inmediata y continua. Y no siempre era fácil. Sobre todo a los alumnos de la Facultad de Teología había que justificarles de manera muy precisa y razonada la necesaria existencia del derecho en la vida de la Iglesia y sus características, porque, sobre todo, a los alumnos de teología les parecía o que no se justificaba tanto preceptismo en una Iglesia, Pueblo de Dios en camino donde es mucho más lo que nos iguala que lo que nos diferencia. A los alumnos del ICADE, el derecho de la Iglesia, al alejarse de todo exagerado positivismo, les parecía que era poco derecho y mucha teología (moral). Repito que no siempre era fácil compaginar esas diferentes psicologías y actitudes. Basta recordar algo tan simple y conocido como la misma noción de delito en derecho penal civil y el penal canónico, al exigirse en éste que además de la infracción de una ley penal, se cometa un pecado que es un concepto rigurosamente teológico.

Casi medio siglo de experiencias y vivencias comunes es un período de tiempo suficientemente extenso para permitirme hacer hoy una serie de reflexiones que, repito, creo compartir con Luis Vela. En lo que en la expresión de estas comunes vivencias me equivoque o él no pueda compartir, ya, desde este momento, le pido excusas por mi falta de acierto y sé —de esto estoy plenamente seguro— que cuento con su ancha comprensión y su sincero perdón al ver la buena voluntad que he puesto al ordenar mis reflexiones y recuerdos sobre vivencias comunes.

Cuando se me invitó a participar en este acto y tras sopesar pros y contras, me decidí por una reflexión en voz alta sobre el contexto ideológico y científico en el que tanto Luis Vela, como yo nos formamos como canonistas y sobre las circunstancias excepcionales en las que hemos desarrollado nuestra misión y servicio docente.

Ya sé que es manía de los viejos evocar recuerdos y en ese sentido soy simplemente fiel a mi condición de viejo. Pero esta evocación del pasado no es, en esta tarde, una simple cesión a la manía de recordar, sino que tiene una finalidad más concreta y hasta creo que necesaria, para poder valorar justamente cuanto digan quienes me sigan en el uso de la palabra sobre la significación del P. Vela en el cultivo y enseñanza del Derecho de la Iglesia. Porque cada vida hay que valorarla en el contexto concreto en que ha tenido que realizarse. Y sobre el contexto en el que se formó y en el que él realizó su labor docente, creo sinceramente que algo puedo aportar, por ser una historia común, intensamente vivida y ahora narrada.

Comienzo afirmando que no nos han tocado vivir tiempos fáciles, ni en la sociedad, ni en la Iglesia, ni en la Compañía, ni en nuestra Universidad, ni en nuestra Facultad. A estos tiempos voy a referirme ahora. Divido mis reflexiones en dos partes de fácil distinción: en primer lugar, el ambiente ideológico en que nos formamos, como canonistas y, en segundo lugar las características del tiempo en que tuvimos enseñar y cultivar el Derecho de la Iglesia.

2. EL CONTEXTO DE NUESTRA FORMACIÓN COMO CANONISTAS. ÚLTIMOS EPÍGONOS DE UN PASADO TRIUNFALISTA

Para ello, voy a señalar algunas *notas características* de nuestra formación como canonistas:

1.^a *Un cierto ambiente de triunfalismo.* Un excelente maestro en la Historia del Derecho Canónico, y durante tantos años profesor en la Facultad hermana de Salamanca, el Prof. García y García, afirma que los canonistas que prepararon, o siguieron inmediatamente, la promulgación del primer Código del Derecho de la Iglesia, en 1917, padecieron «una especie de fascinación admirativa» hacia el nuevo Código, que les impidió ejercer una crítica constructiva de la normativa de la Iglesia, en esa primera mitad del siglo xx. Creo que tiene razón. Esa *fascinación*, les impidió caer en la cuenta de que había instituciones canónicas, recogidas y reguladas en el nuevo Código, que ya tenían muy difícil aplicación, explicación y justificación. Por ejemplo el *sistema benefical* que transcendía y condicionaba, entre otras, una institución tan vital como la parroquia, al convertir al párroco en su dueño y señor, cuando éste se había ganado el título inverosímil de *párroco inamovible* (cc.454 y 2147s.).

Cuando iniciamos los estudios de licenciatura en Derecho Canónico en la Universidad Gregoriana de Roma, todavía se percibía un ambiente de esa *fascina-*

ción admirativa y de lo que yo llamaría una especie de *gloriosismo* canónico. Y entiendo por este término la sensación de que con la promulgación del Código de 1917 se había dado un paso trascendental y definitivo en la enseñanza y praxis del derecho en la Iglesia y de que en su fiel cumplimiento estaba la solución de muchos de los problemas que tenía la Iglesia en la primera mitad del siglo xx. En realidad, no hacía tantos años que en nuestra Facultad habían enseñado profesores de tan alta significación en la elaboración del primer Código de la Iglesia, como Wernz, Ojetti, Vidal, Vermeersch, Creusen, etc. Tuvimos profesores que habían vivido muy vitalmente la transición del confuso régimen de las Decretales y habían estrenado el nuevo Código, como Cappello, Bidagor, Bertrams, Robleda, etc. Todos ellos transmitían un cierto triunfalismo canónico.

Nuestra Facultad era muy numerosa, pasábamos de doscientos, con alumnos, de todas las partes del mundo y, en aquellos años, valga la palabra, la *profesión de canonista* estaba altamente valorada y prestigiada. La licenciatura en Derecho Canónico, y más el doctorado, era una condición casi necesaria para situarse en la jerarquía de la Iglesia. Ciertamente, entre nuestros compañeros diocesanos de Facultad no eran pocos los que tenían por delante una brillante *carrera eclesiástica*. Y la realidad nos lo ha demostrado en muchos casos. Creo se puede afirmar que aquella generación que comenzábamos nuestra formación como canonistas en 1960, fuimos *los epígonos, los últimos epígonos*, de aquel ambiente de *gloriosismo canónico eclesial*, donde nadie dudaba de la importancia del Derecho Canónico en la Iglesia de Dios. Pero, los años que separaban 1917 de 1960 constituían ya un tramo de tiempo muy largo y aquella admiración nos llegó bastante amortiguada, no tanto por parte de nuestros maestros, como por parte de los que éramos sus alumnos que comenzamos a ser levemente críticos.

2.^a *El literalismo interpretativo*. Las historias recientes de la Ciencia Canónica ponen de relieve, con mucha razón, el literalismo que prevaleció en los mismos comentaristas del Código y que nosotros tuvimos como maestros. Se explicaba el texto como algo acertado, definitivo y exacto. Había que dominar el Codex porque allí estaba todo lo que había que saber y llevar a la práctica en la vida de la Iglesia. El occidentalismo, el clericalismo y el centralismo que rezuma el Código de 1917, apenas se hacía sentir en la enseñanza de nuestros maestros, y creo que lo podemos afirmar, dentro del máximo respeto que nos merecen y del profundo agradecimiento que les debemos. Nunca creo haber oído en aquellos años de la Gregoriana una palabra de crítica razonada a la rígida estructura contractual del derecho canónico matrimonial, ni tan siquiera en puntos tan discutibles como aquella repetida doctrina del fin primario y los fines secundarios del matrimonio (c.1013) o la normativa sobre el objeto del consentimiento matrimonial, como entrega y recepción del derecho-deber a poner en el cuerpo de la otra parte, lo actos de suyo aptos, para la generación de la prole (c.1081). No faltaban algunas voces críticas (Huizing, Örsy), pero eran excepciones.

3.^a *El casuismo jurídico*. Creo que el casuismo era también una nota común de la enseñanza que recibimos. En unos profesores, esta tendencia era más acusada que en otros, pero muy compartida. Luis Vela recordará, como yo lo recuerdo, el día en que un uno de *nuestros mejores profesores y excelente persona*, el P. Ignacio Gordon del Cuvillo, jerezano injertado en inglés, nos recibió en una clase temprana con la pizarra en la que había dibujado, con notable acierto, un litoral con su mar al fondo y en las olas más cercanas un vagante ataúd, suponemos que con su muerto dentro, y en la orilla de la playa tres cruces parroquiales. Porque se daba el caso que en aquella playa confluían tres parroquias y había que determinar, a cuál de ellas pertenecía el ataúd, a tenor del entonces vigente canon 1216, que establecía que «la Iglesia donde se debe trasladar el cadáver para el funeral, es la parroquia del difunto.» Y en aquel caso no se sabía quién era el difunto y en consecuencia cuál era su parroquia. Es un error convertir unas anécdotas en principios, pero no deja de ser significativas del casuismo jurídico que recibimos como parte de nuestra formación canónica.

4.^a De mucha más importancia era la falta de una asignatura y de una exposición completa de la justificación del derecho en la Iglesia, de su naturaleza, de sus propiedades y de los principios que lo informan. La justificación del derecho canónico conectaba con el *ius publicum ecclesiasticum* en cuanto que se fundamentaba en algo tan fácil de expresar, como difícil de explicar y, sobre todo, de justificar. Me refiero al silogismo *ubi societas ibi ius, atqui ecclesia est societas, ergo ibi et ius*. La teoría de la Iglesia como *societas perfecta* y su paralelismo con el Estado no estaba exenta de una peligrosa simplificación en cuanto a la aplicación del concepto de sociedad a la Iglesia. En nuestra Facultad existía ciertamente una asignatura denominada filosofía del Derecho Canónico de la que había que examinarse, pero no existía, como asignatura, la teología del derecho canónico. Es verdad que nosotros tuvimos la suerte de tener un profesor, Wilhelm Bertrams, que, *en la medida en que se le podía entender*, suplía con creces esa deficiencia. En aquellas clases de Bertrams oímos hablar, quizás por primera vez, de la estructura metafísica de la sociedad y de la persona y su elevación al orden sobrenatural, del origen y naturaleza sacramental del derecho canónico y, sobre todo, de los derechos fundamentales del cristiano, constituidos por el bautismo, de donde nace el derecho a recibir los demás sacramentos y participar activamente en la misión global de la Iglesia. No creo equivocarme al afirmar que tanto Bertrams, como Robleda en sus espléndidas clases de Derecho Romano, dejaron en nosotros una profunda huella que, luego tanto, nos han servido para saber entender y asimilar el hecho, renovado y nuevo, de la eclesiología que nacerá con el Vaticano II. Y digo esto porque creo sinceramente que es un dato a tener en cuenta para entender y valorar el personalismo jurídico que caracterizará el pensamiento canónico de Luis Vela.

5.^a *El Derecho Público de la Iglesia*. No voy a referirme a las características del Derecho Público Eclesiástico en aquellos años. Baste recordar que cuando

iniciamos el estudio del Derecho Público Eclesiástico y de su complemento el Derecho Concordatario, tanto Luis Vela en su Seminario de Oviedo, como yo en mi querida Facultad de Granada y luego, ampliamos y completamos ese estudio en la Gregoriana, simplificando los términos, puede decirse que el núcleo vital de ese estudio se centraba, por un lado, en la naturaleza de la Iglesia, como sociedad jurídica perfecta y superior al Estado y, por otro, en el estudio, análisis y valoración de los clásicos sistemas de relación entre la Iglesia y el Estado. Al sistema de *potestad indirecta de la Iglesia* sobre el Estado en las denominadas materias mixtas, se le consideraba como el sistema más acorde con la doctrina católica y negarlo era «error in doctrina católica.» De esa doctrina se deducían *postulados católicos* sobre puntos tan vitales como la unión de la Iglesia y el Estado, la teoría de la *tesis e hipótesis* como rectora de esa unión, la *confesionalidad católica del Estado* y la necesidad o conveniencia de los Concordatos.

El recuerdo de estos datos no tienen, aquí y ahora, otra finalidad que hacer ver a quienes no vivieron esta realidad, que quienes, en los comienzos de los años 60 del siglo pasado, comenzamos la tarea de explicar el Derecho Público de la Iglesia, nos habíamos formado en este ambiente doctrinal. Luis Vela recordará las *grandilocuentes* exposiciones de nuestro profesor Bortolotti, empeñado en defender que a la Iglesia no podía faltarle nada de lo que tenía el Estado, como sociedad perfecta, desde un ejército que la defendiese hasta cárceles, si eran necesarias para corregir ciertas situaciones no conformes con la ley de Dios y de la Iglesia, desde la blasfemia, hasta el adulterio público y notorio.

3. LA CRISIS Y NUESTROS AÑOS DE PROFESORADO

Los años inmediatamente anteriores al Concilio Vaticano II, todo este sistema entró en crisis y comenzaron las tensiones. Terminó el Concilio y se retrasó demasiado la promulgación del nuevo Código que, en la intuición del bendito Juan XXIII era un complemento conciliar, insustituible y necesario.

Apoyándose en determinadas afirmaciones eclesiológicas del Concilio, generalmente sacadas de contexto, el ambiente que encontramos en nuestra Facultad de Teología y, en parte, en la de Derecho Canónico, no nos fue nada propicio. *De aquel triunfalismo canónico, no quedaba ni rastro.* Los que no manifestaban una oposición abierta al derecho de la Iglesia, en el mejor de los casos, lo creían inútil. Así se llegó a un ambiente de prevalente anomía y anarquía, desde el olvido de fundamentales leyes litúrgicas en la celebración de la Eucaristía y de los demás sacramentos, hasta la más absoluta falta de un elemental orden en la convivencia de las comunidades religiosas y cristianas. Ciertamente no han sido tiempos fáciles.

Pero, a parte de este contexto situacional que nos obligó a cambiar nuestra misma psicología como cultivadores del derecho de la Iglesia, la verdad es que fueron los *documentos conciliares* promulgados el año 1965, los que nos exigie-

ron con urgencia, un cambio de pensamiento, de actitud y de mentalidad. Fue un cambio substancial, porque hubo que pasar de una concepción de la Iglesia, como sociedad perfecta, a una Iglesia, entendida como pueblo de Dios, donde lo jerárquico viene cualificado y entendido como un servicio; de la afirmación de que sólo la verdad tiene derecho y el error carece de él, a reconocer que la persona es sujeto de derechos inalienables, aunque objetivamente se sitúe al margen o en contra de la verdad. Particularmente en España, no fue fácil el paso de un régimen de mera tolerancia a un régimen de auténtica libertad religiosa. Ciertamente no se logró, desde el principio, un justo equilibrio entre lo que había que abandonar por desfasado y lo que era necesario conservar, aunque sólo fuese por la elemental prudencia de evitar vacíos jurídicos, que a nadie podían beneficiar. En aquellos años, coincidentes o inmediatamente posteriores al Concilio (1965-1975), nos vimos en la necesidad de un reciclaje a fondo en toda esta materia, y este reciclaje no nos resultó nada fácil, a quienes comenzábamos la enseñanza universitaria en las Facultades de Teología, de Derecho Canónico y de Derecho en las Universidades de la Iglesia. Porque, sin un esquema que nos sirviese de apoyo, con unos textos conciliares todavía carentes de comentarios y reflexiones y en medio de tantos recelos, por parte de quienes nos habían precedido en la enseñanza, no es de extrañar que no fueran raros los casos de quienes no quisieron seguir en la enseñanza y cultivo del Derecho de la Iglesia.

A esta situación que describo, hay que unir el influjo de las corrientes extremistas que ya habían aparecido entre nosotros. Una corriente de pensamiento, en los ámbitos teológicos y pastorales, se hizo notar muy pronto. Su nota común era la negación, abierta o solapada, total o parcial de la dimensión jurídica de la Iglesia.

Finalmente, y sin que los que enseñábamos el Derecho de la Iglesia, alcanzásemos y comprendiésemos las razones en que se fundamentaba, el hecho es que *derecho canónico y pastoral* comenzaron a presentarse como actitudes y comprensiones contrarias y divergentes en la vida de la Iglesia. No creo exagerar mucho, si afirmo que, en el posconcilio, los canonistas nos hemos sentido un poco solos: unos presentaban el Derecho Canónico como la versión eclesial opuesta a una renovada pastoral y evangelización y los eclesiólogos tenían para con nosotros una especie de sutil desprecio y minusvaloración que no sé si ha desaparecido del todo, en estos años iniciales del nuevo milenio de la Iglesia.

En este ambiente y con estas dificultades, los hombres de nuestra generación —la generación del Concilio— intentamos abrírnos paso, sabiendo muy bien de dónde veníamos e intentando orientarnos sobre el futuro que se avecinaba, con una llamativa celeridad. Nuestro compañero, colega en el profesorado de esta Universidad y siempre sincero amigo, Juan María Laboa, supo exponerlo magistralmente en su inolvidable lección inaugural del Curso 2004-2005 en nuestra Universidad, acertada y exactamente, titulada *Los años que vivimos peligrosamente*. No exagera. Fue así y a él me remito, porque yo no sabría decirlo mejor.

4. FINAL

Termino como empecé. Con estas notas me sumo al merecido y justo homenaje que hoy rendimos a un compañero entrañable, a un maestro que ha dejado su impronta, cordial y científica, en tantos discípulos que le escucharon en sus clases y a quien tanto debe la ciencia renovada canónica. La amplitud de este magisterio que abarca casi todos los temas importantes, y en mucho de los cuales es ciertamente pionero, lo podrán ver en la Bibliografía de Luis Vela que publico en este tomo de homenaje. Mi personal valoración de su pensamiento canónico, he intentado expresarla con objetividad, no exenta de admiración y afecto, en la semblanza científica con que se abre el volumen que hoy presentamos. Pero he creído conveniente y necesario encuadrar y contextualizar lo que allí digo sobre el Vela canonista y sus ejemplares publicaciones, en el ambiente en que ambos se produjeron. Si se olvida ese contexto difícilmente se podrá llegar a una valoración justa de lo que Luis Vela significa.

Si, con lo que he dicho, he logrado ayudar a esa valoración, mi satisfacción es plena, como homenaje sincero al colega y al amigo de tantos años.